

ORDEN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA POR LA QUE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO.

La amenaza del cambio climático es uno de los mayores retos que hoy día afronta nuestra sociedad. La intensidad de los impactos pronosticados por la comunidad científica, la extensión del fenómeno y su imbricación inseparable con nuestro modo de vida y producción hace que resulte imprescindible adoptar medidas decididas de reducción de emisiones y de adaptación al cambio climático en el marco de las iniciativas internacionales que se adoptan.

Es preciso actuar transversalmente en los ámbitos de la energía, el transporte, la vivienda, la educación, el empleo o la agricultura contribuyendo de una forma sólida y contundente en el necesario cambio estructural hacia una economía de baja intensidad en carbono, desarrollando además mecanismos de conocimiento, sensibilización e innovación que minimicen los impactos negativos del cambio climático.

Estos impactos son, precisamente, la razón por la cual la lucha contra este fenómeno representa una de las prioridades fundamentales en la acción de las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos competenciales implicando a la ciudadanía y a los agentes mediante un cambio profundo en la producción y el consumo que debe ser impulsado por el ejemplo del liderazgo público.

Para el logro de estos objetivos se requiere disponer de instrumentos de naturaleza técnica y legislativa que regulen y faciliten la adopción de todas las medidas que conlleven soluciones y avances que puedan ser medidos en un proceso coordinado y participado.

De lo expuesto se deriva la necesidad de proceder a la aprobación de una ley de cambio climático en el País Vasco que, en el marco de los acuerdos internacionales adoptados sobre la materia, permita una contribución significativa a la resolución de un problema global, en consonancia con el nivel de desarrollo de esta Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, determina el procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General y establece así que el procedimiento se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente en la materia.

A la vista de las consideraciones realizadas y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley

DISPONGO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración de un Proyecto de Ley de Cambio Climático.

Segundo.- Las pautas de partida del mencionado Proyecto de Ley serán las siguientes:

- a) El Proyecto de Ley se enmarcará en el contexto internacional, tomando como referencia las normas y los programas internacionales más relevantes en materia de energía y cambio climático.
- b) El Proyecto de ley tendrá como objeto la mitigación de emisiones de CO₂ y la adaptación al cambio climático, permitiendo mejorar las condiciones de vida en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el impulso definitivo hacia una sociedad baja en carbono.

Tercero.- El Proyecto de Ley regulará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La distribución de competencias en relación con el cambio climático, creando el órgano coordinador en esta materia y estableciendo su naturaleza jurídica, sus funciones y su composición
- b) La mitigación de emisiones frente al cambio climático determinando los criterios para el establecimiento de objetivos de reducción y las medidas para facilitar el logro de los objetivos
- c) La adaptación al cambio climático fijando objetivos en este área y acciones en relación, entre otros, con los recursos naturales, la salud de las personas y las actividades económicas
- d) Los mecanismos para fomentar la adopción de acciones de formación, investigación, desarrollo e innovación en cambio climático
- e) Los instrumentos para el seguimiento y el control de los objetivos establecidos por la Ley y de las acciones que se adopten en aplicación de la misma
- f) El acceso a la información, la difusión y la comunicación de información junto con la sensibilización de la administración y de la ciudadanía en relación con el cambio climático

Cuarto.- La norma que se elabore tendrá incidencia en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Deberá elaborarse una memoria justificativa de la regulación propuesta en la que expresamente se analice la incidencia que la misma tenga en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dándose cumplimiento en su caso a las exigencias establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre.

Quinto.- El borrador de Proyecto de Ley que se elabore será sometido al trámite de audiencia de las Diputaciones Forales y de los Ayuntamientos afectados por la regulación propuesta, bien sea directamente o a través de EUDEL. Además se abrirá una fase de participación ciudadana, que incluya una información pública y una fase de consultas a aquellas personas jurídicas

que tienen la condición de interesadas de conformidad con el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Sexto.- El texto normativo que se elabore deberá ser objeto de informe de la Comisión Ambiental del País Vasco, de conformidad con el art. 10 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero y del Consejo Asesor de Medio Ambiente, de conformidad con el art. 13 de la misma Ley.

Séptimo.- El texto normativo que se elabore deberá ser sometido a informe del Servicio de Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca de conformidad con el artículo 7 de la mencionada Ley 8/2003 y del artículo 8 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre.

Octavo.- El texto normativo que se elabore deberá ser sometido a informe de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre.

Noveno.- El texto normativo que se elabore deberá ser objeto de Informe por parte de la Oficina de Control Económico, de conformidad con el art. 25.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio.

Décimo.- Se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados.



En Vitoria-Gasteiz, a 20 de noviembre de 2009

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA

María del Pilar Unzalu Pérez de Eulate